

Corte Constitucional declaró exequible “en lo sustancial” el Decreto que adoptó medidas tributarias excepcionales para atender los gastos derivados del Estado de Conmoción Interior decretado en la región del Catatumbo.



1. Lo que se declaró exequible:

El análisis de la Corte recayó sobre el [Decreto Legislativo No 175 del 2025](#), “por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior en el Catatumbo”.

La revisión constitucional se relacionó con los artículos 1 al 10 del decreto, particularmente los parágrafos 1 a 5 del artículo 1, que establecen mecanismos transitorios para el recaudo, administración y destinación de recursos tributarios durante la vigencia del estado de conmoción en las siguientes áreas, de forma resumida:

- a. Impuesto sobre las ventas - IVA en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior.
- b. Impuesto Especial del Catatumbo - gravando la extracción en el territorio nacional de hidrocarburos y carbón en la primera venta o exportación.
- c. Impuesto de timbre – Modificación de la tarifa del 0% al 1%.

Así las cosas, la corte declaró exequibles los artículos 1 (parágrafos 1, 2, 3 y 4) a 10 aclarando que:

- El Gobierno nacional únicamente podrá recaudar la suma necesaria para financiar los sectores de: (i) Salud y Protección Social; (ii) Inclusión Social; (iii) Igualdad y equidad; (iv) Presidencia; (v) Agricultura y Desarrollo Rural; (vi) Educación y, (vii) Defensa, conforme a la Sentencia C-381 de 2025.
- En este último fallo, la Corte Constitucional declaró exequible parcialmente la adición presupuestal (Decreto 274 de 2025), que se aprobó en el marco del estado de conmoción interior objeto de estudio. En dicho fallo se estableció un límite temporal y material al uso de ese gasto público extraordinario, evitando que se convierta en una vía de financiación permanente sin el debido control constitucional.
- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá emitir, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el cálculo del monto de las adiciones presupuestales autorizadas por el Decreto No. 274 de 2025 tras la declaración de exequibilidad parcial mediante la Sentencia C-381 de 2025.
- Así mismo, la DIAN deberá determinar el monto de los recursos recaudados con fundamento en el Decreto No. 175 de 2025, y si el recaudo excedió el valor de la adición presupuestal calculada por el Ministerio se deberá proceder a efectuar las devoluciones o compensaciones que correspondan, a prorrata, a favor de todos los contribuyentes que hubieren pagado en exceso los tributos a que refiere la norma examinada.

En PwC, nuestro propósito es generar y resolver problemas importantes. Somos una red de Firmas en 151 países con más de 360,000 personas comprometidas con brindar calidad en los servicios de auditoría, consultoría e impuestos. Encuentra más información y contáctanos a través de nuestro sitio web: www.pwc.com/co.

© 2024 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.



Síguenos PwC Colombia

2. Por qué se declaró exequible:

La Corte declaró exequibles las normas mencionadas, al verificar que las medidas adoptadas cumplían los criterios de finalidad, necesidad, proporcionalidad y conexidad exigidos por el artículo 215 de la Constitución Política que dispone que el presidente de la República, junto con la firma de los ministros, puede declarar el estado de emergencia cuando se presenten hechos que perturben gravemente el orden económico, social o ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública.

Recordemos que durante este estado excepcional:

- El Gobierno puede expedir decretos legislativos para enfrentar la crisis.
- Los decretos deben tener relación directa (conexidad) con el motivo de la declaratoria del estado de excepción.
- El estado de conmoción interior puede declararse en toda la República o parte de ella, por un término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.
- Los decretos estarán controlados de forma automática por la Corte Constitucional.
- Si los decretos establecen nuevos tributos o modifican los existentes, estos solo regirán hasta el final del año fiscal en curso a menos que el Congreso los convierta en permanentes.

El Tribunal Constitucional consideró que las disposiciones analizadas guardan relación directa y suficiente con las causas que motivaron la conmoción interior, pues buscan garantizar el financiamiento de la respuesta estatal frente a la alteración grave del orden público en el Catatumbo.

Las normas avaladas permiten al Ejecutivo, de manera transitoria, recaudar recursos tributarios adicionales y ajustar temporalmente ciertos mecanismos de fiscalización y control del gasto, sin alterar la estructura esencial del sistema tributario ni vulnerar el principio de reserva de ley.

Así las cosas, en armonía con lo expuesto en la Sentencia C-381 de 2025, la Corte reiteró que los decretos legislativos dictados en estados de excepción deben respetar las competencias del Congreso y no pueden implicar reformas estructurales del sistema fiscal, sino únicamente medidas instrumentales, urgentes y proporcionales a la crisis.

En PwC, nuestro propósito es generar y resolver problemas importantes. Somos una red de Firmas en 151 países con más de 360,000 personas comprometidas con brindar calidad en los servicios de auditoría, consultoría e impuestos. Encuentra más información y contáctanos a través de nuestro sitio web: www.pwc.com/co.

© 2024 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.

3. Lo que se declaró inexecutable y sus razones:

La Sala Plena declaró inexecutable el párrafo 5 del artículo 1 del Decreto Legislativo 175 de 2025, por estimar que la disposición excedía la finalidad estricta de la conmoción interior y vulneraba el principio de reserva de ley en materia tributaria:

**“Artículo 1. Impuesto sobre las ventas (IVA) en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior.
(...)”**

Parágrafo 5. *La Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - en adelante Coljuegos EICE, en uso de las facultades legales otorgadas por el párrafo tercero del artículo 38 de la Ley 643 de 2001, ordenará directamente a los Proveedores de Servicios de Internet (ISP), el bloqueo de canales, páginas de internet y medios que de cualquier forma sirvan a la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de Juegos de Suerte y Azar no autorizados.*

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC) expedirá la reglamentación necesaria para facilitar a COLJUEGOS EICE los accesos y/o canales directos de comunicación con los Proveedores de Servicios de Internet (ISP), necesarios para que dicha entidad reporte la identificación de los canales, páginas de internet y medios que de cualquier forma sirvan a la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de Juegos de Suerte y Azar no autorizados”.

Como puede evidenciarse, este párrafo habilitaba al Gobierno Nacional para para bloquear temporal o definitivamente el acceso a plataformas de apuestas en línea que no cumplieran con las condiciones establecidas en el decreto durante el estado de conmoción interior.

La Corte concluyó que dicha atribución implicaba una transferencia inconstitucional del poder tributario del Congreso al Ejecutivo, contraria al artículo 150 numeral 12 de la Constitución. Además, se apartaba de los criterios fijados en las sentencias C-148 y C-381 de 2025, que reiteraron que el uso de poderes excepcionales no puede ser un pretexto para introducir reformas fiscales permanentes ni alterar la estructura impositiva nacional.

En consecuencia, la Corte sostuvo que, aunque la finalidad del recaudo adicional era legítima, la norma carecía de proporcionalidad y conexidad directa con la situación de orden público, pues otorgaba una potestad tributaria autónoma incompatible con la naturaleza temporal de los estados de excepción.

En PwC, nuestro propósito es generar y resolver problemas importantes. Somos una red de Firmas en 151 países con más de 360,000 personas comprometidas con brindar calidad en los servicios de auditoría, consultoría e impuestos. Encuentra más información y contáctanos a través de nuestro sitio web: www.pwc.com/co.

© 2024 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.

4. Síntesis de los fundamentos (según las C-148 y C-381 de 2025)

La Corte reafirmó los criterios jurisprudenciales desarrollados en las sentencias C-148 y C-381 de 2025, relativos al control material de los decretos legislativos de contenido fiscal recordando que:

- Las medidas tributarias en estados de excepción deben cumplir un juicio estricto de conexidad material, teleológica y temporal con la situación que motiva la declaratoria.
- Los decretos no pueden alterar la estructura, naturaleza o destinación esencial de los tributos establecidos por ley, ni crear nuevos impuestos de carácter permanente.
- El control constitucional debe garantizar la prevalencia del principio democrático en materia tributaria, evitando que los poderes de emergencia se conviertan en instrumentos de reforma fiscal encubierta.
- La Corte insistió en la aplicación del principio de proporcionalidad fiscal, conforme al cual los tributos extraordinarios deben ser adecuados, necesarios y razonables frente a la gravedad de la crisis.

A partir de estos fundamentos, la Corte consideró que las medidas avaladas responden a los objetivos legítimos de financiación del orden público, pero advirtió que el Gobierno deberá garantizar su ejecución dentro de los límites temporales de la conmoción interior y bajo estricto control parlamentario y judicial.

5. Conclusiones:

- a) Exequibilidad parcial: La Corte validó la mayor parte del Decreto Legislativo No. 175 de 2025, asegurando la continuidad de las medidas fiscales adoptadas para enfrentar la crisis en el Catatumbo.
- b) Límite a los poderes excepcionales del Ejecutivo: incluso en situaciones excepcionales no pueden establecerse medidas desproporcionadas
- c) Las medidas tributarias transitorias son legítimas siempre que no sustituyan la función legislativa ni alteren la naturaleza de los tributos permanentes.

Encuentra [acá](#) el Comunicado de la Corte Constitucional.

En PwC, nuestro propósito es generar confianza en la sociedad y resolver problemas importantes. Somos una red de Firmas en 151 países con más de 360,000 personas comprometidas con brindar calidad en los servicios de auditoría, consultoría e impuestos. Encuentra más información y contáctanos a través de nuestro sitio web: www.pwc.com/co.

© 2024 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.